

Surquillo, 08 de Julio de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

El Informe N° 857-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 1777-2021-OGA/INEN de fecha 1 de julio de 2021, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 000918-2021-OAJ/INEN, de fecha 08 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LEY), establece que: *“Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF [en adelante EL REGLAMENTO] y sus modificatorias, dispone que: *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º de EL REGLAMENTO dispone que: *“Para la Licitación Pública, el Licitación Pública y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”;*

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de EL REGLAMENTO, señala que, *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”.*

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística recomienda la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 010-2021-INEN para la “ADQUISICIÓN SODIO CLORURO CIRCUITO CERRADO”, así como la designación de su respectivo comité de selección, remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requiere para la contratación del aludido bien, en función del cual determinó que el valor estimado asciende a S/ 1,395,200.00 (Un millón trescientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 Soles), incluido todos los costos e impuestos necesarios para la ejecución de las prestaciones, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de Licitación Pública, teniendo en cuenta los resultados de la indagación de mercado practicada con Informe N° 025-2021-KACS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 9 de junio de 2021;

Que, la Oficina de Logística también indica la designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 010-2021-INEN para la “ADQUISICIÓN SODIO CLORURO CIRCUITO CERRADO”;

Asimismo, la precitada Oficina refiere que, el requerimiento denominado “ADQUISICIÓN SODIO CLORURO CIRCUITO CERRADO” cuenta con los recursos

suficientes para su contratación, conforme se desprende del Memorando N° 904-2021-OGPP/INEN, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el procedimiento de selección, antes citado, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el presente ejercicio fiscal 2021, como un procedimiento de selección de Licitación Pública, con número de referencia 86;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la formalización de la aprobación del Expediente de Contratación y la designación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2021-INEN;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación y la designación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 010-2021/INEN.

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN de fecha 08 de enero de 2021, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente de contratación del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 010-2021/INEN**, para la **"ADQUISICIÓN SODIO CLORURO CIRCUITO CERRADO"**, por un valor estimado de **S/ 1,395,200.00 (Un millón trescientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2021/INEN, para la **"ADQUISICIÓN SODIO CLORURO CIRCUITO CERRADO"**, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

#### **Miembros Titulares:**

- |                                   |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| - CARLOS ABELARDO HUTARRA MONTOYA | Presidente      |
| - RAUL ANTONY MONAR SANTILLAN     | Primer miembro  |
| - KARINA ARACELLY CANALES SALCEDO | Segundo miembro |

#### **Miembros Suplente:**

- |                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| - FERNANDO MIGUEL ESCALANTE GONZALEZ | Presidente      |
| - ELIZABETH YESSICA BARRIOS JARA     | Primer miembro  |
| - HARRY TRUMAN ROMAN SAAVEDRA RUBIO  | Segundo miembro |



**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** a los servidores designados, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la Licitación Pública con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa en contrataciones del Estado vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**

Gerente General(e)